

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 163-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Eugenia Rubio Jiménez, sobre la venta del apartamento No. 405, edificio No. F, manzana No. 1, Proyecto La Zurza, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 163-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**, el apartamento No.405, edificio F, manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, suscrito en fecha 10 de octubre de año 1991; y su adendum de fecha 27 de noviembre del año 2002, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$115,837.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil **CASADO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 4 de junio de 1990, Acápite No. 148, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **MARIA E. RUBIO JIMENEZ** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 147355 Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 405, edificio F, manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ORO (RD\$ 46.000.00), que **EL COMPRADOR**, pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: DR\$ 33, 379.14 reconocido mediante destrucción de mejora de su propiedad y el resto en mensualidades consecutivas de _____ cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio contenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminalmente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos noventauno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

**Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR**

**MARIA E. RUBIO JIMENEZ
COMPRADOR**

YO, DR. H. BOLIVAR YEPEZ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MARIA E. RUBIO JIMENEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez 10 días del mes de octubre del año mil novecientos noventauno (1991).

**DR. H. BOLIVAR YEPEZ
NOTARIO PÚBLICO**

ADENDUM DE CONTRATO

003654

ENTRE: de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República

en fecha 4 de junio del año 1990 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0856052-5, domiciliada y residente en el apartamento No.405, edificio F, manzana No. 1, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 4 de junio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**, el apartamento No.405, edificio F, Tipo C, manzana No. 1, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 10 de octubre del año 1991, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$46,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100(RD\$115,837.20), de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 14/100(RD\$7,279.14) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No.3148, de fecha 10 de octubre del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ**, el apartamento No.405, edificio F, Tipo C, manzana No.1, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$46,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100(RD\$115,837.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha

quedó exonerada en virtud del Artículo 4 Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la **SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto del aguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtenga el referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 10 de octubre del año 1991.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: para todo lo no provisto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

MARIA EUGENIA RUBIO JIMENEZ

YO, **Dra. Margarita. M. Batista. S.**, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY Y FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y MARIA**

EUGENIA RUBIO JIMENEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Dra. Margarita. M. Batista. S.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 164-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ezequiel Martínez Vilorio, mediante el cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 302, edificio No. C, manzana 2, Proyecto Habitacional Nueva Isabela, Los Guaricanos. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 164-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 del mes de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302 correspondiente al edificio No. "C", manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", LOS GUARICANOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.2524

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido